

Los hijos nacidos de un matrimonio nulo, heredan al padre en concurrencia con los hijos legítimos, si no se acredita la mala fé de la madre al contraer el matrimonio ilegal.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Carmen Cabello Machado, en la causa que sigue con don Neptalí Cabello y otro, sobre contradicción de sentencia. — Procede de Lambayeque.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, diciembre 6 de 1937.

Vistos; confirmaron la sentencia apelada de fs. 57 vta., su fecha agosto 4 de 1937, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Cancino. — Rodríguez LLerena. — Checa.

Se publicó conforme a ley.

Rivero.

Certifico que el voto singular del señor Cancino es el siguiente: Por los fundamentos de la sentencia apelada, y atendiendo: a que en autos no se ha probado, en forma alguna, que Dolores Oliver, madre de los demandados, contrajera matrimonio de mala fé con don Neptalí Cabello Ramos, por lo que es aplica-

ble el art. 171 del Código Civil derogado: mi voto es porque se confirme la sentencia de fs. 57 vta., su fecha 4 de agosto último.

Cancino.

Rivero, Actuario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 20 de noviembre de 1880 casó en Lima Neptalí Cabello con Victoria Silva de cuyo matrimonio nació Carmen.

Victoria Silva falleció en marzo de 1931.

El mismo Neptalí Cabello casó en 25 de diciembre de 1894, en Pativilca con doña Dolores Oliver de 17 años de edad de cuyo matrimonio nacieron los hijos Neptalí, Rosa Mercedes y Amador que fueron declarados sus herederos en procedimiento no contencioso.

Doña Carmen Cabello ha contradicho esta decisión judicial negando todo derecho a los herederos declarados.

La corte de Lambayeque ha resuelto que la demandante es también heredera de su padre en concurrencia con los hijos del segundo matrimonio, no obstante la manifiesta nulidad de este acto, porque las favorece la buena fé de la madre que se presume, entre otras razones por su corta edad.

NO HAY NULIDAD en la parte de la sentencia recurrida por la Cabello Silva.

Lima, julio 4 de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de julio de 1938.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 64, su fecha 6 de diciembre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 57 vta., su fecha 4 de agosto anterior, que declara fundada en parte la demanda contradictoria de fs. una y que doña Carmen Cabello y Silva de Machado, es también heredera de su padre legítimo don Neptalí Cabello Ramos, en concurrencia con sus hermanos Neptalí, Rosa Mercedes y Leonidas Amador Cabello Oliver; con lo demás que contiene: condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Quiroga. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 96. — Año 1938.